

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean instancia de parte no robra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La Comisión organizadora del homenaje que habrá de rendirse el domingo 19 del actual al ilustre D. José Echegaray, ha solicitado el concurso de este Ministerio para facilitar la adhesión al acto de los residentes en provincias, y para obtener con carácter excepcional la publicación de periódicos en el referido día; y

Considerando que el Gobierno no puede menos de asociarse con simpatía al acto que se prepara en honor de D. José Echegaray:

Considerando que, además del legítimo deseo que la prensa siente de adherirse al homenaje, justifica la autorización pedida la oportuna publicidad del mismo, y aun la conveniencia de perpetuar efeméride tan honrosa,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que haga V. I. saber a los Gobernadores civiles, que a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, reciban en los Gobiernos cuantas adhesiones tengan a bien enviar de los diferentes pueblos, cuidando de remitirlas el día 18 al domicilio de D. José Echegaray, Zurbano, número 44; y

2.º Autorizar, en atención a la singularidad del caso, la publicación de periódicos el domingo 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de dos multas, importantes 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Almería a la Compañía de

los Caminos de Hierro del Sur de España; una por usar la máquina a la cola en los trenes que circulan por la vía marítima, componiéndose éstos de un número excesivo de vagones, y otra por no llevar el tren núm. 2 del día 28 de Febrero de 1901 los correspondientes reservados de señoras y no fumadores; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Septiembre de 1904, se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas impuestas por el Gobernador civil de Almería a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, una de 1.500 pesetas por enganchar las locomotoras a la cola de los trenes que circulan por el ramal del puerto de Almería, y otra de 500 pesetas por no poner reservados de señoras y de no fumadores en el tren correo número 2, de la línea de Linares a Almería, correspondiente al 23 de Febrero de 1901; asunto remitido a informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en fecha 7 de Julio de 1903:

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares a Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que en el ramal del puerto, no sólo se hacía el servicio con la máquina a la cola de los trenes, a pesar de haberse manifestado repetidamente a la Compañía de aquélla deberá ir siempre en cabeza, como corresponde, sino que también el número de vagones de que esos trenes se forman es excesivo, habiendo llegado alguna vez hasta 52, entre cargados y vacíos; y el Ingeniero Jefe, en vista de que estas faltas pueden ser motivo de graves accidentes en la zona urbanizada que el ramal recorre, y como se repitan de continuo, propuso el Gobernador de Almería impusiera una multa de 1.500 pesetas a la Compañía de Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído a la Compañía y a la Comisión provincial, resolvió, en 16 de Noviembre de 1901, imponer la multa de 1.500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 4 de Diciembre.

La Compañía expone en su descargo que en la forma en que está el apartadero del puerto es completamente imposible hacer siempre los trenes con la máquina a la cabeza, porque como al final de la vía hay un solo apartadero en el cual caben únicamente 14 vagones, se llena de material con un tren, y una vez lleno ya no es posible hacer más trenes con la máquina en cabeza. No debe ser ésta la razón que sirva de exculpación, sino que resulta que con la colocación de la máquina siempre en la cabeza del tren se originan

a la Compañía mayores gastos por las maniobras precisas en el muelle, que son perfectamente realizables, según indica el Ingeniero Inspector.

También el Ingeniero Inspector de la línea de Linares a Almería, con fecha 6 de Marzo de 1901, dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 2 salió el día 28 de Febrero de la estación de Almería sin «Reservado de señoras» y de «No fumadores», y como esto supone la falta de cumplimiento por parte de la Compañía de lo que está prevenido en las disposiciones vigentes, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 500 pesetas a la citada Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Seguó el expediente los trámites reglamentarios, y después de haber oído a la Compañía y a la Comisión provincial, resolvió también en 16 de Noviembre de 1901 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su misma instancia de 4 de Diciembre, en que solicitaba la de la otra multa de 1.500 pesetas.

La Compañía quiere disculpar la falta diciendo que ordenada con toda urgencia y a última hora la colocación en el tren correo núm. 2 del coche con los departamentos de «Reservado de señoras» y «No fumadores», por haber sido dispuesto por la División la retirada de varios coches de primera de los que veían empleándose en la composición de los trenes correos, no hubo materialmente tiempo para darse cuenta de que faltaban en el citado coche las placas anunciadoras de los citados departamentos.

El Negociado dice que resultando que la Compañía del Sur de España ha infringido en varias ocasiones el artículo 48 del reglamento de Policía de ferrocarriles, a pesar de las advertencias de la cuarta División de ferrocarriles, que estima peligroso para la seguridad pública la circulación de trenes con la máquina en cola por el ramal del puerto, y que la razón que la Compañía alega en defensa de ello se reduce a poner de manifiesto la insuficiencia de las vías instaladas al fin del ramal para efectuar las maniobras necesarias en las condiciones debidas, lo que revela una falta de previsión por parte de la misma Compañía, que debió tener en cuenta estas circunstancias al estudiar el proyecto, opina que debe confirmarse la multa de 1.500 pesetas impuesta por esta falta.

En cuanto a la falta de «Reservado de señoras» y «No fumadores», observado en el tren núm. 2 del 28 de Febrero de 1901, constituyendo una infracción del artículo 101 del reglamento de Policía de ferrocarriles, sin causa que lo justifique, opina también que no debe condonarse la multa impuesta de 500 pesetas.

En vista de todo lo expuesto, y encontrando muy razonados los motivos en que se apoya el Negociado para informar en sentido de que deben confirmarse las dos multas impuestas por el Gobernador de Almería, la Sección acordó consultar á la Superioridad que entiende que no procede condonar ninguna de las dos multas de 1.500 y 500 pesetas, formando un total de 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la primera por enganchar las locomotoras á la cola de los trenes que circulan por el ramal del puerto de Almería, y la segunda por no poner reservado de señoras y de no fumadores en el tren correo núm. 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al 28 de Febrero de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las dos multas á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 28 de Febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de este Ayuntamiento de esta corte, en representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno de 3 de Enero anterior, aprobatoria del presupuesto ordinario del interior para el corriente año, en la parte que modifica ó revoca acuerdos municipales, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

164.—365.

## Ayuntamientos

### Velilla de San Antonio

En cumplimiento de orden de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 del corriente mes, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 18 de Febrero último pasado de Médico titular en propiedad de esta localidad y acordar se anuncie nuevamente la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda nuevamente solici-

tarse por los que aspiren á la misma, haciendo saber que la asignación que ha de disfrutar el agraciado será la de 750 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas por la asistencia de veinte familias de la Beneficencia municipal. Las iguales con los vecinos pudientes ascienden á 1.500 pesetas; además, tiene varios caseríos próximos, que se sirven del titular de esta villa.

La población está situada á 15 kilómetros de Madrid y tres de la estación de la Poveda, en la línea del ferrocarril del Tajuña, y la población consta de 120 vecinos.

Las solicitudes habrán de dirigirse debidamente documentadas, en papel sellado de la clase 11.ª, al Sr. Alcalde Presidente de esta villa; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, procediéndose á su provisión.

Velilla de San Antonio 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Benito Díaz.

161.—366.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

Desde el día 15 hasta el 30, ambos inclusive, del mes actual, estarán expuestos al público en esta Administración y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, los padrones de cédulas personales formados para la cobranza del impuesto en el año 1905.

Las reclamaciones que se produzcan contra las categorías de cédulas asignadas serán resueltas acto continuo, previa justificación, si fuera necesario, de los fundamentos de aquéllas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecte.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

164.—393.

## Tesorería de Hacienda

### de la provincia de Madrid

*Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo.*

Los contribuyentes por los conceptos expuestos que, teniendo satisfecho el primer trimestre del corriente año, deseen anticipar el próximo trimestre, con la bonificación de que trata el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el día 16 al 31 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuye, debiendo especificar, cuando se trata de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 0.70 por 100, según las Reales órdenes de 20 al 22 de Septiembre de 1903. Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torralaguna el 4 por 100.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior,

y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno. Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

El pago de dicho segundo trimestre se verificará en esta Tesorería los días 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

164.—394.

La Agencia ejecutiva de la cuarta zona de esta capital ha trasladado sus oficinas, establecidas en la calle de San Juan, núm. 32, á la de Jesús, núm. 14, principal.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y Autoridades comprendidas en dicha zona.

Madrid 7 de Marzo de 1905.—Moisés Aguirre.

164.—395.

## DIRECCION GENERAL

DE LA

## DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por oraces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 1.º de 1905

Remuneratorias.—Enclaustrados.—Sequeros y Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2 de nueve á doce

(Cruces) Sargentos.—Plana mayor de Tropa.—Cabos.—Soldados.—Letras A y Ll.

Día 3

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4

(Retirados) Coroneles.—Tenientes Coroneles y Plana mayor de Jefes.

Día 5

(Retirados) Marina y Comandantes,

Día 6

(Retirados) Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 7

(Retirados) Sargentos.—Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 8

Montepío militar.—Letras A y B.

Día 9, de nueve á doce

(Cruces) Soldados.—Letras M á Z.

Día 10

Montepío militar.—Letras C, D y E.

Día 11

Montepío militar.—Letras F y G.

Día 12

Montepío militar.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 13

Montepío militar.—Letras M y N.

Día 14

Montepío militar.—Letras O, P y Q.

Día 15

Montepío militar.—Letras R y S.

Día 17

Montepío militar.—Letras T á Z.

Día 18

Montepío civil.—Letras A y B.

Día 19

Montepío civil.—Letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil.—Letras F, G, H, I, J y K.

Día 24

Montepío civil.—Letras L, Ll y M.

Día 25

Montepío civil.—Letras N, O, P y Q.

Día 26

Montepío civil.—Letras R y S.

Día 27

Montepío civil.—Letras T á Z.

Día 28

(Retirados).—Soldados.

Día 29

Provisionales de Ultramar.

### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos enclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentran ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certi-

de la Dirección, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Quando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Condules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y les Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consignó este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil e la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificoarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificoár por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia, ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devueltas con el recibo y conformidad de la Intervención en el término del tercero día.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general.—P. S.—Carlos Vergara. 164.—400.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de instrucción de causas del primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias que se instruyen de averiguación del responsable de la falsedad de un abonaré expedido á nombre del soldado del regimiento de Tarragona, Juan Martínez Jiménez.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco González Torneo, que habitó en esta corte en la calle de Atocha, núm. 2, bajo, cuyas circunstancias, así como su actual paradero se desconocen, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Silva, número 38, segundo derecha, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en dichas diligencias.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta corte.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1905.—Federico Avilés.

164.—389.

D. Manuel Sanz Rodríguez, Comandante del décimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto dimanante del expediente instruido en averiguación de la persona responsable al débito que en su ajuste le resulta al escribiente de segunda clase de oficinas militares D. Pio Martín Alvarez, por asignaciones no descontadas; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Arjiles, que habitaba en la casa núm. 1 de la calle de la Ballesta de esta corte, y caso de fallecimiento de éste á su heredero ó al encargado de sus asuntos, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks (Pacífico, 20 y 30), á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1905.—Manuel Sanz.

164.—390.

D. Pio Huard Renaud, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado de primera reserva Melchor Rojas Gutiérrez por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Melchor Rojas Gutiérrez, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, que nació en 6 de Enero de 1866, de oficio pintor, de estado soltero, de estatura 1'640 metros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y el de la de Palencia, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks) de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan; apercibido que, de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se interesen en su busca, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1905.—Pío Huard.

164.—391.

D. Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que por prófugo se instruye contra Manuel Gómez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Gómez García, natural de esta corte, hijo de Antonio y de Marcelina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, de 1'570 milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, color moreno, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, quinto del reemplazo de 1899 y destinado al regimiento Infantería del Rey, núm. 1, en 1900, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, se presente en este Juzgado, sito en esta corte calle de Silva, núm. 38, segundo derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del antedicho Manuel Gómez García, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—Federico Avilés. 164.—392.

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ferruca y Ramírez, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Eulalia, de veintisiete años, casado con Petra del Río, cesante y habitaba en la calle de Serrano, n.º 56, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, de carnes regulares y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H. del señor Valdivieso, Ulpiano Sanz. 164.—368.

**CHAMBERI**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por doña Josefa Cabana y otros contra la Sociedad general de Espectáculos, se saca á pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de la tasación, el edificio denominado «Teatro Lírico», sito en la calle del Marqués de la Ensenada, número ocho, ó sea todo el referido edificio, en la forma que aparece descrita por los peritos Arquitectos en la tasación valorada en un millón trescientas setenta y seis mil novecientos veinte pesetas; dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Abril del corriente año, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Madrid once de Marzo de mil novecientos cinco.—Montero.—El Actuario, P. H. Licenciado Rafael L. de Sande. 88.—P.

D. Eugenio Montero y Villegas, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de Chamberí de esta corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ríos Navarro, de quince años de edad, hijo de José y de María y vecino de Málaga (calle de Panigua, n.º 3), soltero y de oficio herrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una

notificación en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, color del rostro blanco y vestía pantalón obscuro y blusa blanca, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—Montero.—El Escribano, Pedro Aiyón. 164.—385.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Hospicio de esta corte, en causa que se siguió contra Benito Ambrosio de Toro Herrero, por lesiones á José María Villamil y San Julián, se hace saber á éste por medio del presente, por ignorarse su domicilio y actual paradero, que la Sección segunda de esta Audiencia provincial dictó, con fecha 18 de Enero de 1904, sentencia condenando al procesado Benito Ambrosio de Toro Herrero á la pena de 125 pesetas de multa y por su insolvencia el apremio personal correspondiente, indemnización al perjudicado José María Villamil de 37 pesetas y costas procesales, y por en repetida insolvencia también el apremio personal y accesorias.

Y para notificar el repetido acuerdo de la Superioridad al expresado José María Villamil, expido el presente en Madrid á 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El señor Juez instructor, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 164.—386

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Jimenez (a) *La Cantadora*, para que en el término de diez días, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa que contra la misma y otros se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. 164.—384.

**PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por suicidio de Manuel Rey López, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, se cita á cualquier individuo de su familia para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere in-

serto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle su oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. 164.—367.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Folgueiras, que dijo vivir en la calle de Trafalgar, se ignora el número, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas n.º 898, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 164.—379.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Gutiérrez, que dijo vivir en la calle de San Hermenegildo, n.º 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, n.º 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas n.º 585, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 164.—377.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luciano Berriatúa, que dijo vivir en la calle del Marqués de la Ensenada, n.º 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, n.º 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas n.º 662, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 164.—376.

**BELMONTE DE TAJO**

D. José Sánchez Acebrón, Juez municipal de esta villa de Belmonte de Tajo.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publi-

cación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, otra de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio de interesado, y demás documentos de aptitud que lo acrediten para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta localidad.

Belmonte de Tajo 6 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, José Sánchez. 164.—388.

**VALLECAS**

En las diligencias de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por daños en un vagón de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva con el encabezamiento dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Vallecas á 7 de Marzo de 1905. El Sr. Juez suplente D. Federico Saltarelli San, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido entre parte: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, Mariano García Díaz, de trece años de edad; Eugenio Hernández Fernández, de cincuenta y dos años, casado, jornalero; D. Mariano García Herreros, de cincuenta y seis años de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y Alejandro Herreros Jiménez y Modesto Quejido, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, por daños; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Mariano García Díaz, Eugenio Hernández Fernández, Alejandro Herreros Jiménez y Modesto Quejido á la multa de cinco pesetas cada uno, sufriendo en su caso el apremio personal correspondiente, indemnización solidaria y mancomunada de 10 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y pago de costas; declarando responsable subsidiario de la indemnización á D. Mariano García Herreros.

Líbrense copia certificada de esta sentencia á la Superioridad, y notifíquese á los condenados rebeldes Alejandro Herreros y Modesto Quejido por medio de edictos, que se publicarán en el sitio de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Saltarelli.

Y para que sirva de notificación á Alejandro Herreros Jiménez y Modesto Quejido, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, firmo el presente en Vallecas á 7 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Saltarelli.—El Secretario, Rafael Ortiz. 164.—387.

**La Universal Exportadora**

**Sociedad Anónima**

En cumplimiento de lo que previene el art. 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria el 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Preclados, 17, teniendo derecho á asistir á dicho acto los señores accionistas que depositen previamente diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1905.—El Secretario, Antonio Pardo. P.